

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 166.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la Real orden fecha 19 de abril último, e inserta en la *Gaceta* de 29 del mismo mes, resolviendo, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración y consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, que, conforme al artículo 41 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, están prohibidas las transferencias de créditos entre capítulos, artículos y conceptos, y que cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito en presupuesto o sea insuficiente el figurado, se instruya expediente para que, acreditada la necesidad y urgencia de la concesión, se figure en presupuesto el crédito extraordinario o suplemento de crédito por los trámites y conforme a los requisitos de dicho artículo y del 142 de la ley Municipal; y Considerando que las disposiciones de la ley de Contabilidad del Estado son aplicables lo mismo a las haciendas municipales (artículo 132 de la ley de 2 de octubre de 1877) que a las haciendas provinciales (artículo 108 de la ley de 29 de agosto de 1882),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adopte igual resolución para los presupuestos de las Diputaciones provinciales, cuyas Corporaciones deberán proceder, en los casos a que se contrae la Real

orden citada, con arreglo a dicho artículo 41 de la ley sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y al 112 de la Orgánica provincial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de junio de 1922.—Piniés.—Señores Gobernadores civiles, excepto de las Vascongadas y Navarra.

(De la *Gaceta* núm. 158).

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

La deficiencia en cuanto a procedimiento que se advierte en el título IV del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal respecto a las causas por delitos de injuria y calumnia contra particulares, ha motivado distintas prácticas en la actuación de los Juzgados de instrucción y las Audiencias.

El tratarse de delitos privados y de consiguiente ajenos a la intervención del Ministerio fiscal, no impide que en cumplimiento de lo prevenido en el número primero del artículo 838 de la ley sobre Organización del Poder judicial, haya de procurarse fijar la inteligencia, especialmente de los artículos 808 y 809 de dicha ley de Enjuiciamiento, que dan lugar a la cuestión siguiente: ¿Qué derechos puede ejercitar el querelado en el acto del juicio verbal, trámite del sumario?

Absolutamente ninguno, dice la práctica de ciertos Juzgados de instrucción y Audiencias, constituye en el juicio una figura decorativa y hasta el juicio oral ante la Audiencia no puede suministrar pruebas ni defenderse de la imputación que se le hace.

Sin más datos que los suministrados por el acusador, se hace la declaración contenida en el artículo 384 de la ley y se da por terminado el sumario. Inútil es que el querella-

do reclame y pretenda aducir pruebas para demostrar la falsedad de la querrela o en virtud de los que pretenda formular una contraquerrela que deba substanciar en el mismo sumario: los recursos de reforma y apelación resultan inútiles, porque la Audiencia, o no los tramita, o procede de acuerdo con el Juez, y deja para en su día el resolver sobre la situación del presunto reo.

Otros Juzgados suplen las deficiencias de los citados artículos aplicando el 969 de la propia ley, que dicta las normas generales a que han de ajustarse esos actos: de modo que oyen las exculpaciones del querelado, admiten sus contrapruebas, consignan todo esto sustancialmente en el acta, y con vista de los distintos elementos aportados, o acuerdan el procesamiento, o le deniegan, dictando entonces inmediatamente el auto de conclusión del sumario.

Las consecuencias que produce el primer sistema—y que imponen la intervención de esta Fiscalía—no pueden ser más deplorables. A las pequeñeces de la política local conviene que determinadas personalidades aparezcan procesadas para impedir sus nombramientos de Jueces o Fiscales municipales o dificultar sus aspiraciones a los altos cargos políticos, o simplemente por molestarlas o vejarlas; pues cuando no se encuentra medio de buscar cargos deducidos de su gestión como Alcalde, Concejal, etc., siempre se tropieza con un insolvente, que accione, formulando una querrela por injurias, porque hay la seguridad de obtener por de pronto el auto de procesamiento y luego ¡ya se verá!

Bien sabe el Fiscal que en los sumarios de acción pública puede decretarse el procesamiento y hasta la prisión sin oír al reo; pero cómo ha de concederse igual eficacia a la imparcial actuación de oficio que a la procedente de pasiones muchas veces insanas del que se dice ofendido?

Por otra parte ¿de qué argumento

puede deducirse que los artículos 2.º y 290 de la ley Procesal carecen de aplicación a los sumarios por injuria y calumnia a particulares? La única novedad prescrita en el procedimiento especial, es la forma de juicio oral que ha de adoptarse para el cumplimiento de dichos preceptos: en ningún caso se autoriza el prescindir de los mismos.

El Ministerio fiscal, por tanto, dentro de su esfera de acción, ha de sostener siempre la doctrina a que se ajusta el segundo sistema, y en cuantos expedientes gubernativos o judiciales intervenga, no concederá importancia ni valor alguno a las declaraciones de procesamiento hechas a tenor de la primera interpretación citada, y de consiguiente sin audiencia ni exculpación posible de la persona de que se trata.

Sírvase V. S. disponer se adopten las medidas posibles para la mayor publicidad de esta circular a los efectos oportunos. Madrid 1.º de junio de 1922.—Victor Covián.—Señor Fiscal de la Audiencia de... (De la *Gaceta* núm. 154.)

Gobierno Civil

Circular.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Vistas las instancias suscritas por D. Damián González y D. Victoriano Hidalgo, reclamando, el primero contra la capacidad de don Leonardo Alonso, para el desempeño del cargo de Vocal de la Junta administrativa de La Nuez de arriba (Urbel del Castillo), y el segundo contra la capacidad también de don Damián González, para el ejercicio de Vocal de la expresada Junta: Resultando que D. Damián González, funda su reclamación en que el Vocal elegido D. Leonardo Alonso Ibáñez, se halla ejerciendo el cargo de Concejal del Ayuntamiento: Resultando que D. Victoriano Hidalgo,

manifiesta que D. Damián González, está incapacitado para desempeñar el cargo de Vocal de la referida Junta por haber sido Recaudador y Depositario de los fondos del municipio, durante el año 1921 a 1922: Considerando que los cargos de Concejal del Ayuntamiento y Vocal de la Junta administrativa son incompatibles, y Considerando que el reclamante D. Victoriano Hidalgo, no justifica que D. Damián González haya sido Recaudador-Depositario de los fondos del municipio, no pudiendo por tanto tenerse en cuenta la simple manifestación del recurrente; la Comisión, en sesión de 5 del corriente, ha acordado declarar incapacitado para ejercer el cargo de Vocal de la Junta administrativa a D. Leonardo Alonso Ibáñez y desestimar la reclamación de D. Victoriano Hidalgo, y, en su consecuencia, con capacidad para desempeñar

el cargo de Vocal de la repetida Junta a D. Damián González».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 13 de junio de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Roson.

TESORERIA DE HACIENDA

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el segundo trimestre del actual año económico por territorial, edificios y solares, industrial, etc., lo solicitarán de esta Tesorería, durante los últimos quince días del corriente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada Zona y concepto que tribute, acompañar o exhibir la cédula personal del firmante, que

podrá ser el mismo interesado o persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante, si éstos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 10 de junio de 1922.—El Tesorero, M. Montero.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Consumos.—Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han cumplido lo dispuesto en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 6 de febrero último, en la que se ordenaba la remisión a esta oficina de una certificación haciendo constar si en los presu-

puestos municipales existía déficit y qué medios se empleaban para cubrirle, sin perjuicio de remitir igualmente la relativa a consumos, aquellos Ayuntamientos que aun cobran el impuesto, esta Administración no puede tolerar el descuido o resistencia al envío de los documentos citados que ocasiona retraso en los servicios y por causa de los municipios estar en descubierto con la Superioridad; por este motivo me dirijo a las Corporaciones, recordándolas el referido servicio, y recomendando su más urgente y exacto cumplimiento, esperando que no darán lugar al empleo de medidas que lamentaría, pero que no podré menos de adoptar, antes que los servicios de esta oficina se paralicen o no lleven su marcha normal.

Burgos 8 de junio de 1922.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Tomás Sanz.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1921 a 1922, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 115, de 20 de julio de 1921, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153, del citado BOLETÍN OFICIAL, de 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	
Aguas Cándidas....	Rio Quintanilla...	La Dehesa.....	20	>	3'498	1'240	21'46	Todo el monte.—Aprovechamiento de 20 pinos derribados por los vientos y 1'240 estéreos de las leñas de las copas de los mismos.....	1	1	3 julio.
Cantabrana.....	Cantabrana.....	Los Callejos.....	32	>	1'916	1'884	12'77	Todo el monte.—Aprovechamiento de 32 pinos desarraigados por los vientos y 1'884 estéreos de las leñas de las copas de los mismos.....	1	1	4 id.
Rucandio.....	Ojeda.....	Hoyo Grande....	32	>	4'461	1'984	27'76	Todo el monte.—Aprovechamiento de 32 pinos derribados por los vientos y 1'984 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	1	1	5 id.
Rabanera del Pinar.	Rabanera.....	Depósito.....	>		98	12	> 120	Depósito municipal.—Aprovechamiento de 92 piezas de pino procedentes de decomiso.....	>	1	3 id.
Valle Valdelaguna..	Huerta de abajo..	Riobaraja.....	3	>	2		> 40	En todo el monte.—Aprovechamiento de tres pinos decomisados.....	>	1	3 id.
Idem.....	Huerta y Tolbaños de abajo..	Sierra Campiña...	>		117	10	> 250	En todo el monte.—Aprovechamiento de 117 piezas de haya decomisadas...	>	1	3 id.
Vilviestre del Pinar.	Vilviestre.....	Depósito.....	>		167	19	> 190	Depósito municipal.—Aprovechamiento de 167 piezas de pino procedentes de decomiso.....	>	1	3 id.
Mer. de Valdivielso.	Herrera.....	Canalejas.....	47	>	6'552	2'914	40'82	En todo el monte.—Aprovechamiento de 47 pinos, derribados por los vientos y 2'914 estéreos de las leñas de las copas de los mismos.....	1	1	7 id.
Idem.....	Madrid.....	El Mazo.....	360	>	43'440	22'320	273'38	En todo el monte.—Aprovechamiento de 360 pinos derribados por los vientos y 22'320 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	2	2	8 id.

Burgos 9 de junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarres.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos

y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Valle de Manzanedo 7 de junio de 1922.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan pro-

ceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de las utilidades de las rentas y de-

más productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con las que asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Quintanilla del Coco 1.º de junio de 1922.—El Alcalde, Moisés Abajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla Somuñó.
Villamartín de Villadiego.
Acedillo.
Guzmán.
Campillo de Aranda.
Castil de Carrias.
Arenillas de Villadiego.

Alcaldía de Castrovido.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Félix Barrioso y D. Santiago Ballesteró.
Segunda sección.—D. Dionisio Gómez y D. Hipólito Ballesteró.
Tercera sección.—D. Agapito Heras y D. Máximo Marcos.

Y a los efectos del artículo 64 y siguientes de la vigente ley Municipal, visa y sella el Sr. Alcalde la presente designación de que por sorteo han sido favorecidos dichos señores.

Castrovido 6 de junio de 1922.—El Alcalde, Pantaleón García.

Alcaldía de Torregalindo.

Formado el reparto por utilidades con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto vigente, queda expuesto al público en Secretaría, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torregalindo 30 de mayo de 1922.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Alcaldía de Marmellar de abajo.

A los efectos prevenidos por el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se hace público que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 28 del corriente, acordó designar para el año de 1922 al 1923, Vocales natos de Comisiones de evaluación de la Junta general del repartimiento, a los señores siguientes:

Parte real.—D. Juan Miñón Río, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término; don Pedro Díaz Montero, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término, y D. Segundo Peña Castillo, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Parte personal.—D. Hermenegildo Río, Cura párroco; D. Pedro Franco Miñón, contribuyente por rústica, residente y domiciliado en este término, y D. Francisco Miñón Santa María, contribuyente por urbana, residente en este término.

Lo que hago público para conocimiento del vecindario en general y los designados para si tienen que hacer alguna reclamación a los efectos de la Ley.

Marmellar de abajo 29 de mayo de 1922.—El Alcalde, Filiberto Franco.

Alcaldía de Cerratón de Juarros.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año económico, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Lucas Puente Moneo y D. Arsenio Sáez Román.
Segunda sección.—D. Simeón Román Barrio y D. Mario Sáez Barrio.
Tercera sección.—D. Ruperto Ronda Molina y D. Victoriano Marina Puente.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 65 y siguiente de la vigente ley Municipal se hace público para general conocimiento.

Cerratón de Juarros 6 de junio de 1922.—El Alcalde, Plácido Molina.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Gabriel Marcos, D. Santos Ayuso y D. Angel Miguel Salinero.
Segunda sección.—D. Nicanor Llorente Chicote, D. León Chicote Llorente y D. Indalecio Sanz Benito.

Tercera sección.—D. Leandro Medina, D. Pedro María Antón y don Calixto Martín.

Palacios de la Sierra 7 de junio de 1922.—El Alcalde, Gerardo Mediavilla.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Celebrado en sesión pública ordinaria del día 4 del actual el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este distrito hasta mayo

de 1923, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la ley Municipal, han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

Primera sección.—D. Lucio Buezo Mena; D. Benito Rojas Maure y D. Máximo Martínez Fuente.

Segunda sección.—D. Lorenzo Serrano Valderrama y D. Pedro Rojas Martínez.

Tercera sección.—D. Ramón Manzanedo Fernández.

Cuarta sección.—D. Carlos Gutiérrez Rodríguez.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados y del vecindario en general, advirtiendo que durante ocho días se admitirán las excusas y reclamaciones que se hagan a tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de expresada Ley.

Salinillas de Bureba 4 de junio de 1922.—El Alcalde interino, José Arnáiz.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para año de 1922-23, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santo Domingo de Silos 21 de mayo de 1922.—El Alcalde, Angel de Domingo.

Alcaldía de Salazar de Amaya.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos para el año 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él inscriptos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Salazar de Amaya 31 de mayo de 1922.—El Alcalde Domitilo Moral.

Alcaldía de Hontoria de la Cantera.

Terminado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto de este municipio para el actual año económico de 1922-23, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar los individuos incluidos en el mismo las reclamaciones que consideren justas en la Secretaría del Ayuntamiento, pues una vez transcurrido, no serán admitidas.

Hontoria de la Cantera 20 de mayo de 1922.—El Alcalde Mateo del Pino.

Alcaldía de Hoyales de Roa.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el ejercicio corriente, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Miguel Montes Cuevas, D. José Arias Sanz y D. Quindio Arranz Bartolomé.

Segunda sección.—D. José García Benavente y D. Dámaso Montes Casado.

Tercera sección.—D. Emilio Santo Domingo Montes y D. Pedro Calleja Pascual.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Hoyales 8 de junio de 1922.—El Alcalde, Hipólito Arranz.

Alcaldía de Miraveche.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de asociados de mi presidencia, en sesión de 4 de junio corriente, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, correspondiente al año económico de 1922-23, resultando corresponder y habiendo quedado constituida en la siguiente forma:

Parte real.—D. Alejandro López Marroquín, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término municipal; D. Isidoro Ruiz Samaniego, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término municipal; D. Juan López Fernández, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término municipal; D. Pío Alonso Leciñana Pérez, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en este término municipal, y D. Vicente Campo Leciñana, como representante del Sindicato Agrícola de esta villa.

Parte personal.—D. Germán Cortázar Alonso, Cura párroco, con domicilio en esta villa; D. Gregorio López Marroquín, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término municipal; D. Cristóbal Tamayo Ortiz, mayor contribuyente por urbana, con residencia en este término municipal, y D. Leandro Fernández y Fernández, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en este término municipal.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones de cargos.

Lo que se hace público para conocimiento general a los efectos de reclamaciones que precisamente habrán de formalizarse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Miraveche 6 de junio de 1922.—El Alcalde, Celestino Ruiz.

Alcaldía de Páramo del Arroyo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 4 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento para el actual año económico de 1922-23, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Vicente González Peña, mayor contribuyente por rústica, del pueblo; D. Anselmo Calleja Santamaría, idem; D. Julián Izquierdo Mayoral, idem; D. Nemesio González Sarabia, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal.—D. José Pardo Pardo, mayor contribuyente por rústica; D. Tomás Pardo Santamaría y D. Laureano González Pardo, mayores contribuyentes por urbana.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente habrá de formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Páramo del Arroyo 4 de junio de 1922.—El Alcalde, Mariano Pardo.

Alcaldía de Los Altos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto en el corriente año, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Pedro Alonso Alonso, D. Mariano Sedano Ruiz, D. Juan Santamaría Hoz, D. Isidoro del Olmo y D. Anselmo Fernández Ruiz.

Parte personal.—Parroquia de Dobro: D. Santiago Díaz Bañuelos, D. Juan Merino Gallo, D. Simeón Fernández Gallo y D. Ciriaco Real Real; de Ahedo del Butrón: D. José Ruiz García, D. Pantaleón Gallo Fernández, D. Valentin Ruiz Rodrigo y D. Juan Fernández Sedano; de Tubilleja: D. Francisco Rodríguez García, D. Basiliso Fernández Gallo y D. Luis Rojo Diez; de Tudanca: D. Mariano Peña y Peña y D. Manuel Gallo Fernández; de Quintanilla Colinas: D. Pablo Sagredo Moneo, D. Dámaso Sainz Ruiz y D. Cándido Peña Pérez; de Porquera del Butrón: D. Paulino Peña Díaz, D. Aniceto González de la Torre y D. Longinos Gallo Martínez; de Villalta: D. Manuel de la Peña Rodríguez, D. Juan González Crespo, D. Juan Ais Guilarte y don Zacarías Pérez Alonso; de Escobados de arriba: D. Rafael Alcalde Ruiz, D. Germán Real Merino, don Andrés Gómez Alonso y D. Eulogio Gutiérrez Rámila; de Escobados

de abajo: D. Faustino Fernández Fernández, D. Julián Gómez López y D. Benito Fernández Alonso; de Huéspedes: D. Francisco Torres Fernández, D. Julián Sainz Martínez y D. Mateo García González; de Madrid de Caderechas: D. Martín Diego Lastra, D. Tomás Gordo de la Hoz y D. Mauricio García González; de Herrera: D. Juan Sainz Alonso y D. Tomás Castro Tamayo.

Lo que hago saber al público para que en el término de siete días los contribuyentes que se consideren agraviados, presenten las reclamaciones en Secretaría, y transcurridos que sean después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, no serán admitidas.

Los Altos 11 de junio de 1922.—El Alcalde, Hilario Ruiz.

Alcaldía de Quintanilla Vivar.

Formado el presupuesto municipal para cubrir el déficit del mismo, correspondiente al año de 1922-23, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarle forasteros y vecinos, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla Vivar 2 de junio de 1922.—El Alcalde, Aniano Diez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villarmero.

Alcaldía de Coruña del Conde.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector Veterinario de Higiene Pecuaria de este municipio, con la dotación anual de 730 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán solicitud en el plazo de treinta días.

Coruña del Conde 29 de mayo de 1922.—El Alcalde, Teófilo Hervás.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que habrán de reunir las condiciones que determina el artículo 123 de la ley Municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, por término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Berlangas de Roa 5 de junio de 1922.—El Alcalde, Eustaquio Arroyo

Alcaldía de Cascajares de Bureba.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta localidad, con

el sueldo anual de 1.435 litros de trigo, que serán pagados por meses vencidos.

Los aspirantes a ella, pueden solicitarla en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Cascajares de Bureba 9 de junio de 1922.—El Alcalde, José Torres.

Alcaldía de Saldaña de Burgos.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado prohibir terminantemente el entrar a por yerbas en sembrados ajenos a toda clase de personas, y ganados y en ríos y arroyos y sitios entresembrados y acotados, bajo la multa establecida por la Corporación y la señalada a todo denunciante.

Lo que hago público al vecindario y forastero del tránsito.

Saldaña de Burgos 9 de junio de 1922.—El Alcalde, Mariano Alvaro.

Jefatura administrativa de Burgos.

El Jefe administrativo militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 10 de julio próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer a dicho establecimiento, en las cantidades que se consideran necesarias para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanca de caña, café, carne limpia, cebollas, dulce, fruta, gallinas, garbanzos, huevos, jamón, leche de vacas, macarrones, merluza, pasta para sopa, patatas, queso manchego, riñones, sesos, tocino, tomate, vino tinto, zanahorias, carbón de cook, id. mineral, jabón común y legía, durante el próximo mes de julio citado, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 11 de junio de 1922.—N. N.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: que el día 5 del próximo mes de julio, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de

la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llaña durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbón de cook.—Carbón de hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.—Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes.

Burgos 8 de junio de 1922.—P. S., El Teniente Coronel de Intendencia, Miguel N.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de..., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que crece son de producción nacional.

..... de..... de 19...

Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-
Galvo, 18, pral.—BURGOS.